

### Revistas.—Que empleados tienen en ellos preferencia

SOBRE EL INTERVENTOR.

Ministerio de guerra y marina.—Al Exmo. Sr. ministro de hacienda digo hoy lo siguiente:

Exmo. Sr.—Suscitada la duda de si conforme á lo prevenido en el artículo 27 del reglamento de la comisaría de ejército y marina de 26 de marzo próximo pasado (\*), solo en el caso de que el comisario general pase la revista de comisario, debe tener la preferencia que se le da sobre el interventor, siempre que este sea de la clase de coronel, se ha servido resolver el Exmo. Sr. presidente, que cuando el contador, por el ministerio de la ley, conforme al artículo 14 del citado reglamento, entre á funcionar por ausencia, enfermedad ó comision del servicio del comisario en propiedad, se le guarden todas las consideraciones concedidas á este jefe, y que solo en el caso de delegacion tome el lugar inferior, ya sea el mismo contador ó el empleado en quien recaiga el nombramiento.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.

Y lo inserto á V. S. para su conocimiento.

Dios y libertad. Méjico, abril 24 de 1851.—Robles.

### Despachos.—Se mandan recoger los que no tengan

LOS REQUISITOS NECESARIOS.

Ministerio de guerra y marina.—Circular número 95.—En la causa instruida por desercion al sub-teniente del extin-

(\*) Se halla en la pág. 74 de este tomo.

guido batallon número 15, D. Luis Santa María Cruzado, decretó la comandancia general de Méjico, con dictámen de su asesor, que careciendo los despachos del mencionado individuo de las tomas de razon respectivas, no podia reputársele como tal oficial, y de consiguiente ni guardársele el fuero, ni juzgársele por la autoridad militar, debiendo por tanto archivar las diligencias practicadas, recogerse los despachos, y publicarse en la órden general del dia.

Esta resolucion de la comandancia general, enteramente arreglada á las leyes, debe servir de gobierno á los oficiales del ejército para que en ningun caso se encuentren, por no haber requisitado sus despachos, sin carácter legal; pues si el gobierno puede dispensar por causas justificadas el término fijado para la requisitacion, no le es dado hacerlo en los momentos en que se ventile por cualquiera circunstancia, la nulidad que trae la falta.

Lo que de órden del Exmo. Sr. presidente comunico á V. E. para los efectos convenientes.

Dios y libertad. Méjico, 25 de abril de 1851.—Robles.—

### Plaza.—Se concede a los acredores de la deuda

INTERIOR, PARA LOS EFECTOS QUE SE MENCIONAN.

Exmo. Sr. comandante general del Estado de Guerrero.

Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos.—El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados-Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Se conceden ochenta días de plazo, contados desde la publicacion de esta ley, á los acreedores de la deuda interior, para que dentro de él puedan concluir los arreglos que tengan pendientes con el gobierno y las comisiones de ambas cámaras.—*Javier Echeverría*, diputado presidente.—*A. M. Salonio*, presidente del senado.—*Leon Guzman*, diputado secretario.—*Manuel Gomez*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Méjico, á 21 de abril de 1851.—*Mariano Arista*.—A. D. José María Aguirre.

Y de suprema orden lo traslado á V. S. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, abril 24 de 1851.—*Aguirre*.

### Comision de estadística militar.—Queda establecida

BAJO LA DENOMINACION QUE SE EXPRESA.

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.—El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados-Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Art. 1.º La comision de estadística militar creada por

el gobierno en orden de 30 de setiembre de 1839 (55) queda establecida permanentemente bajo la denominacion de Sociedad mejicana de geografia y estadística.

Art. 2.º Sus trabajos comprenderán como hasta aquí todo lo relativo á la geografia y estadística de la nacion en todos sus ramos.

Art. 3.º El ministro de relaciones será el presidente nato de la expresada Sociedad.

Art. 4.º Para sus gastos ordinarios se le asignan sobre el tesoro público, cuatro mil pesos anuales: de ellos á lo menos mil destinará precisamente para la formacion de su respectiva biblioteca y compra de instrumentos.

Art. 5.º La Sociedad presentará anualmente al gobierno las cuentas respectivas, quien las examinará por las oficinas á que corresponda, cuando mas tarde al mes de haberlas recibido.

Art. 6.º La Sociedad podrá disponer en objetos de su institucion, del producto de las obras que publique sin necesidad de prévia aprobacion del gobierno, á quien remitirá el número de ejemplares necesarios á juicio de la misma Sociedad.

Art. 7.º La organizacion y cuanto concierna al desempeño de las atribuciones y obligaciones de la Sociedad, será consignado en el reglamento que ella misma se dará con aprobacion del gobierno dentro de los cuatro meses de publicada esta ley. Publicado el reglamento, quedarán sin efecto la orden de 30 de setiembre de que habla el artículo 1.º, y decreto de 28 de noviembre de 1846, á excepcion de los artículos 3.º y 5.º que quedan vigentes.—*Javier Echeverría*, diputado presidente.—*A. M. Salonio*, presidente del

senado.—*Leon Guzman*, diputado secretario.—*Manuel Robredo*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Méjico, á 28 de abril de 1851.—*Mariano Arista*.—A. D. Mariano Yañez.

Y de suprema orden lo trascibo á V. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, abril 28 de 1851.—*Yañez*.

### Carte de justicia.—Día en que deben elegir los Estados

DOS MAGISTRADOS.

Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos.—El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Mariano Arista, general de division y presidente constitucional de los Estados Unidos mejicanos, á todos sus habitantes, sabed: Que habiendo hecho dimision del empleo de ministro propietario de la suprema corte de justicia, el Sr. D. Bernardo Couto, y fallecido el antiguo magistrado D. Andres Quintana Roo, resultando en consecuencia dos vacantes en el referido supremo tribunal, he decretado, en cumplimiento del artículo 1.º de la ley constitucional de 25 de noviembre del año próximo pasado (56), lo siguiente:

Las honorables legislaturas de los Estados procederán el día 3 de marzo del año de 1852, á elegir dos candidatos que

cubran las vacantes de los Sres. D. Bernardo Couto y D. Andrés Quintana Roo, en la suprema corte de justicia, con arreglo á la ley de 25 de noviembre de 1850 (57).

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Méjico, á 28 de abril de 1851.—*Mariano Arista*.—A. D. José María Aguirre.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, abril 28 de 1851.—*Aguirre*.

### Ministra de hacienda.—Se nombra al Sr. D.

MARIANO YAÑEZ.

Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos.—Exmo. Sr.—Confiado el Exmo. Sr. presidente en los conocimientos de V. E., en sus luces y reconocida probidad, se ha servido nombrarlo ministro de hacienda, previniendo que la secretaria del despacho de relaciones, que hasta hoy ha sido tan acertadamente desempeñada por V. E., quede al encargo interino del Sr. oficial mayor D. José María Ortiz Monasterio, á quien al efecto se le hace la comunicacion respectiva.

Tengo el honor de decirlo á V. E., etc.

Dios y libertad. Méjico, 28 de abril de 1851.—*Aguirre*.—Exmo. Sr. D. Marino Yañez.

### Revistas.—Se pasen con los requisitos prevenidos

EN LA ORDENANZA.

Ministerio de guerra y marina.—Sección central.—Mesa primera.—Quiere el Exmo. Sr. presidente que las revistas de comisario se pasen por V. S. y los sub-comisarios, con todos los requisitos y formalidades prevenidas en la Ordenanza general del ejército y leyes vigentes.

Con tal objeto librará V. S. las órdenes convenientes, advirtiéndosele que con esta fecha se previene á la plana mayor y direcciones de las armas especiales, que con respecto á lo que está dispuesto en el artículo 156 del reglamento de comisarias de 20 de julio de 1831 (58), los segundos ayudantes de los cuerpos darán lectura al art 21, tratado 3.º, título 9.º de las Ordenanzas del ejército (59).

Dios y libertad. Méjico, abril 29 de 1851.—*Robles*

### Privilegio.—Se concede el que se expresa á D.

VICENTE ROSAS Y D. MARIANO AYLLON.

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.—El Exmo. Sr. presidente de los Estados-Unidos mejicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados-Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Art. 1. Se concede á los ciudadanos Vicente Rosas y Mariano Ayllon, privilegio exclusivo por diez años para navegar en buques de vapor por los lagos, acequias y canales públicos que están en el valle de Méjico y no se compren-

dieron en el privilegio que se concedió al mismo ciudadano Vicente Alvarez de la Rosa en 30 de diciembre de 1843 (60), sin que puedan hacer variacion alguna en dichos lagos, acequias y canales, ni en las calzadas, puentes, compuertas y diques que por ellos pasan, ó están contruidos para su resguardo, sin prévia aprobacion del gobierno general, en todo lo relativo al desagüe, y del gobernador del Distrito, que deberá oír al ayuntamiento de Méjico, en todo lo que toca al conocimiento de este.

Art. 2. Si dentro de dos años de la expedicion de la patente no está establecida la navegacion en dichos lagos y canales, caducará el privilegio.

Art. 3. Este privilegio no podrá enagenarse sin conocimiento y aprobacion del gobierno.

Art. 4. El gobierno les expedirá la respectiva patente, con insercion de este decreto.—*Miguel María Arrijoja*, diputado presidente.—*A. M. Salonio*, presidente del senado.—*Napoleon Saborío*, diputado secretario.—*Manuel Robredo*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Méjico, á 1.º de mayo de 1851.—*Mariano Arista*.—A. D. José María Ortiz Monasterio.

Y lo traslado á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, mayo 1.º de 1851.—*José María Ortiz Monasterio*.

**Legitimacion.**—Se concede a D. Francisco Andonaegui.

Ministerio de justicia y negocios eclesiásticos.—El Exmo. Sr. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Se legitima para todos los efectos del derecho, á D. Francisco Andonaegui, hijo natural de D. Manuel Andonaegui y de Doña Guadalupe Teruel.—*Javier Echeverría*, diputado presidente.—*H. de Viya y Cosío*, presidente del senado.—*Nicolás Pizarro Suarez*, diputado secretario.—*Manuel Gomez*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Méjico, á 2 de mayo de 1851.—*Mariano Arista*.—A D. José María Aguirre.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, mayo 2 de 1851.—*Aguirre*.

**Carbon animal**—Derechos que debe pagar a su  
IMPORTACION.

Ministerio de hacienda.—Seccion primera.—El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente constitucional de los Estados Unidos meji-

canos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

En lo sucesivo pagará el carbon animal que se introduzca á la república, á razon de cuatro reales el quintal por derecho de importacion.—*Pedro Escudero y Echanove*, diputado presidente.—*A. M. Salonio*, presidente del senado.—*Leon Guzman*, diputado secretario.—*Manuel Gomez*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en Méjico, á 9 de mayo de 1851.—*Mariano Arista*.—A D. Mariano Yañez.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, mayo 9 de 1851.—*Yañez*.

### Division de las tropas permanentes.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion de operaciones.—Con esta fecha digo al señor encargado del ministerio de relaciones lo que sigue:

El Exmo. Sr. presidente ha tenido á bien ordenar que se organice una division de las tropas permanentes y guardia nacional que hoy se hallan en la capital. Esta division la mandará el Sr. general D. José García Conde, comandante general de Méjico. Las brigadas, cuerpos que las componen y fuerza que cada uno tendrá lo demuestra el estado adjunto.

El Exmo. Sr. presidente encarga al Sr. general D. José García Conde, venza todo inconveniente para que los jefes

de las brigadas las organicen, pasen las revistas correspondientes á los cuerpos que las componen, procuren en ellas la propiedad y aseo en el vestido y armamento, y la exactitud en las evoluciones. Para este fin tendrán diferentes ejercicios, uno general de cada brigada con toda su fuerza, antes del día de Corpus.

El Exmo. Sr. presidente dispone, que V. S. dé las órdenes de su resorte á los cuerpos de guardia nacional, para que al día siguiente en que la reciban, se organice la fuerza del modo que se previene, se pongan los cuerpos á las órdenes de los generales nombrados, respecto á sus ejercicios y maniobras; pues en cuanto al servicio, continuará bajo el mismo pié que se hace hoy, hasta el día siguiente al del Corpus, en que quedará disuelta la division y las fuerzas todas á las órdenes de quien corresponde.

Lo traslado á V. S. de orden del Exmo. Sr. presidente, para que por su parte disponga su cumplimiento, expidiendo las órdenes convenientes al efecto.

Dios y libertad. Méjico, mayo 9 de 1851.—Robles.

*Organizacion de la division que á las órdenes del señor comandante general de Méjico formará en la gran parada el día 19 de junio del presente año.*

Primera brigada, una compañía de alumnos del colegio militar, tercer batallon de línea, primer batallon de artillería, batallon de Mina guardia nacional, tercer batallon nacional, batallon de Policía del Distrito de caballería, cuerpo de Artilleros á caballo con seis piezas.

Segunda brigada, una compañía de Zapadores de la guardia nacional, primer batallon nacional, 100 hombres de ar-

tillería de Mina, con 12 piezas, cuarto batallon nacional, quinto nacional, octavo nacional y escuadron de Policía del Distrito.

La primera brigada la mandará el Sr. general D. Luis Noriega, y mayor de órdenes, Sr. coronel D. Joaquin Castro; y la segunda el Sr. general D. Manuel Noriega, y mayor de órdenes, el comandante de batallon D. Julio Pinal.

Se reconocerán por ayudantes de campo del señor general en jefe de la division, á los mismos que están reconocidos como ayudantes del señor comandante general de Méjico.

Por ayudantes del señor general de la primera brigada, al teniente D. Francisco Herrera y segundo ayudante D. Antonio Correa; por ayudantes del señor general de la segunda brigada, al teniente D. Rafael Abrego, y alférez D. José María Orsilles: por ayudantes del señor mayor de órdenes de la primera brigada, al sub-teniente D. Juan Solís, y ayudante del señor mayor de órdenes de la segunda brigada al teniente D. Miguel Razo.

### Clarcala.—Se aprueba el decreto que cita de su

DIPUTACION TERRITORIAL.

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.—El Exmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sugue:

El presidente de los Estados-Unidos mejicanos, á los habitantes de la república, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Se aprueba el decreto de la diputacion territorial de Tlaxcala, dado en 28 mayo de 1850.—*Marcelino Castañeda*, pre-